



ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE PRECIO PÚBLICO POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE LA ESCUELA DE MÚSICA

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 6/NOVIEMBRE/1998
(BOP Nº 260, DE 12/11/1996).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 6/NOVIEMBRE/1998.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 31/DICIEMBRE/1998, BOP Nº 299.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 01/08/2017 – BOP Nº 203 de 25/10/2017
--



Ayuntamiento de Beas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, en relación al artículo 20.1 b) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Escuela Municipal de Música.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos por esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento por Aula de Música y en concreto los alumnos admitidos en dicho Aula.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La Base imponible de esta tasa, estará constituida por el coste real por cada alumno y año.

2.- Las tarifas son las siguientes, que serán aplicadas por curso académico:

- Matrícula (por el Curso completo)**14,85 €.**
- Cuotas mensuales:
 - Para 1º, 2º y Prácticas instrumentales tras terminar los 4 cursos: **8,00 €.**
 - Para 3º curso:**12,00 €.**
 - Para 4º y Preparatorio Conservatorio:**16,00 €.**

En estas cuotas mensuales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación 50 % para el segundo hermano/a y sucesivos, en el caso de que coincidan matriculados dos o más hermanos en la Escuela simultáneamente.
- Bonificación 100% para pensionistas cuyo estado resulte acreditado con la correspondiente Resolución emitida por el Sistema Público de la Seguridad Social.

3.- Las tarifas se devengan al aceptarse la matrícula del alumno para el curso correspondiente.

Artículo 4º.- Exenciones.



Ayuntamiento de Beas

Solo se admitirán las exenciones legalmente previstas.

Artículo 5º.- Gestión.

La gestión del Servicio se realizará conforme al procedimiento establecido en el mismo, y demás normativa administrativa vigente, incluyendo las normas expresamente aprobadas para cada circunstancia por los órganos competentes del Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos desde el día 1 de Enero de 1.999 y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.